NOTA DNCP/DNC/N° 22748 / 2019

Asunción, 06 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO " ADQUISICION DE GENERADOR ELECTRICO PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°331813 Id N°369813.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante ha adjuntado la constancia de Adreferendum en lugar de la constancia de plurianualidad.

2. **Capacidad Financiera**. **Contribuyentes de IRACIS**. Consultamos si al solicitar **"Se deberán presentar los BALANCE DE LOS AÑOS 2015, 2016 y 2017, autenticados por escribanía"** no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes.

3. No se ha adjuntado las especificaciones técnicas.

4. **Sección III. Numeral 5. Indicadores de cumplimiento de contrato**. El plazo que indican en el cuadro; (setiembre 19, octubre 19) se encuentra fenecida.

5. **Sección V. Modelo de Contrato. Numeral 3**. El Id mencionado en este punto no coincide con el Id del proceso en referencia.

6. **Modelo de contrato. Numeral 6**. La vigencia de contrato corresponde hasta el total cumplimiento de las obligaciones.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Iván Vera
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barrero
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ivan Vera
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/IV